



Gobernación
de La Guajira

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2025

0268

"POR LA CUAL SE REALIZA ACTO DE JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

El Doctor **JAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 84.093.287 expedida en Riohacha -La Guajira, en su condición de Representante Legal del Departamento de La Guajira, de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política, en ejercicio de las facultades conferidas en el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y el Acta No. 001 de 2024 emitida por la Asamblea Departamental de La Guajira y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, se elabora el presente estudio previo en el cual se analiza la conveniencia y la oportunidad de contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SOPORTE, ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y PLATAFORMA AZURE AL SISTEMA DE GESTIÓN HUMANA – HUMANO® EN SUS MÓDULOS DE COMPENSACIÓN Y LABORALES, PLANTA Y PERSONAL PARA LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA Y FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL**. Que el Departamento de la Guajira es una entidad territorial de amplísimo espectro y gestión administrativa, que requiere del efectivo impulso y jalonamiento de todos sus programas y dinamismo en todas las acciones que emprende.

Que, en particular, el Departamento de La Guajira tiene la obligación legal como entidad territorial del Estado en asumir las competencias que le atañe, según lo previsto en la Constitución, las leyes, Ordenanzas y demás normas a las cuales está sujeto el accionar del servidor público, para que ello redunde en el beneficio de los administradores y refiere a la vez la buena marcha de la administración.

Que ante la complejidad de los procesos de Gestión de Talento Humano y Nómina hacen que eventualmente las entidades requieran de servicio especializados.

Que el Departamento adquirió debidamente licenciado un SOFTWARE denominado Sistema de Información Humano el cual fue suministrado por la Empresa Soporte Lógico S.A.S., módulos de "Planta de Personal" y "Compensación y laboral para el personal administrativo del Departamento de La Guajira", cuyos autores son los señores Lucas Oswaldo Arteaga Ojeda y Germán Orlando Ramos Calderón, de acuerdo con certificado expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia Dirección Nacional de Derechos de Autor, de fecha 22 de noviembre de 1.999, quienes han autorizado exclusivamente a SOPORTE LOGICO S.A.S, productor del software para adelantar venta de Licencia, Instalación, Mantenimiento, Actualización y Asesoría sobre el Software HUMANO, la que como consecuencia, es la única que puede prestar los servicios mencionados y que deben ser contratados por la entidad territorial.

Que es necesario tener en cuenta que, con la presente contratación, no solo se contará con el soporte técnico sino también con la actualización a las nuevas versiones de HUMANO que sean liberadas. Para satisfacer la necesidad y de acuerdo con las especificaciones técnicas indicada en los correspondientes estudios previos, la Gobernación de La Guajira ha realizado las siguientes contrataciones en las últimas vigencias: contratos 053/2012, 226/2013, 501/2014, 268/2015, 268/2016, 279/2017, 002/2018, 250/2019, 2020/003, 2021/001, 2022/032, 2023/002 y para la vigencia 2024 se realizó el Soporte, Mantenimiento y Actualización a través del contrato de prestación de servicio 031 de 2024.

Que el Departamento requiere contratar el soporte en la actualización y mantenimiento al sistema de información humano en sus módulos de compensación y laborales, planta y personal para la Gobernación de La Guajira.

Que el aplicativo HUMANO, se viene utilizando como Sistema de Información para la Gestión del Recurso Humano, por lo que esta necesidad se ha mantenido igual sin ninguna evolución habida consideración que desde la puesta en producción no ha sido cambiada y sus componentes continúan siendo los mismos.

Que en el caso que nos ocupa, dadas las características y contenidos especiales de los productos requeridos, y no constituirse en servicios de amplia elaboración y difusión, se debe suplir la necesidad a través del soporte en la actualización de la licencia de software adquirida con anterioridad por parte de la administración.



Gobernación
de La Guajira

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2025

0208

Que se concluye entonces, que el contrato a celebrar es además de CONVENIENTE, OPORTUNO y NECESARIO para la Administración Departamental, en la consecución de sus fines, contratar la actualización, soporte técnico y mantenimiento SOFTWARE denominado Sistema de Información Humana, HUMANO.

Que, dada la especificidad del objeto, y la inexistencia en el mercado de oferentes que ofrezcan el software requerido, resulta necesario realizar contratación a través de una persona que cuente con la titularidad de derecho de autor para lo anterior.

Que la modalidad de selección para la escogencia del contratista se debe justificar previamente de conformidad con el artículo 73 del Decreto 1510 del 2013, en concordancia con el parágrafo 1º, del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007.

Que la causal invocada en el presente acto para optar por la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa es la celebración de **“contratos de compraventa “cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser de acuerdo con la ley su proveedor exclusivo”** de que trata el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 del 2007 y el artículo 80 del Decreto N° 1510 del 2013, compilado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 del 2015.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que es viable la suscripción del contrato de compraventa de software, por inexistencia de oferentes en el mercado, atendiendo a la misma naturaleza del objeto de la contratación, acorde con lo establecido en la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, se hace necesario llevar a cabo el proceso de contratación mediante la modalidad de selección de Contratación directa contenida en el Art. 2 numeral 4 literal g, el cual señala: g) “cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser de acuerdo con la ley su proveedor exclusivo”.

Que el valor del Presupuesto Oficial es de **NOVENTA Y DOS MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS. (\$92.002.906) IVA INCLUIDO.** Suma que cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 190 del 28 de febrero del 2025, expedido por el Jefe del Presupuesto.

Que la contratación se propone por un plazo hasta el 31 de diciembre del 2025 contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación por el contratista y el supervisor designado, la cual se celebrará previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que la contratación planteada ha dado sujeción estricta a los principios de TRANSPARENCIA, ECONOMÍA, RESPONSABILIDAD.

Que el artículo 80 del Decreto 1510 de 2013, prescribe para este tipo de contratación la modalidad de selección de Contratación Directa.

Que los estudios y documentos previos se podrán consultar en la Secretaría General del Departamento.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la Modalidad de Selección para la celebración de un contrato mediante Contratación directa, de conformidad con el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007, el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 del 2007 y el artículo 80 del decreto No. 1510 del 2013, compilado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 del 2015, en concordancia con el artículo el artículo 73 del decreto No. 1510 del 2013, compilado por el artículo 22.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un **CONTRATO DE SOPORTE TECNOLOGICO por CONTRATACIÓN DIRECTA POR INEXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y los estudios previos realizados para el efecto, para lo



Gobernación
de La Guajira

RESOLUCIÓN NÚMERO **0268** DE 2025

cual extiéndase la correspondiente invitación a presentar propuesta y recáudense todos los documentos necesarios para este tipo de contratos.

ARTÍCULO TERCERO. - Para la celebración de este contrato ordénese al único proveedor autorizado, entregar una propuesta, de acuerdo con lo establecido en los estudios previos elaborados, y demás documentos soporte del proceso, que den cuenta de su capacidad jurídica, financiera, de organización y condiciones de experiencia.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto en la página del SECOP II, www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Se invita a participar a las veedurías ciudadanas.

ARTICULO SEXTO.- Ordenar la publicación del presente acto de conformidad con lo establecido en el Decreto 1510 del 2013, Compilado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO.- El estudio y documentos previos elaborados en los términos del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del 2015, forman parte integral del presente acto administrativo, compilado por el Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Riohacha, La Guajira, a los

05 MAR 2025


JAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE
Gobernador del Departamento de La Guajira.

Proyectó: Jheyser Fernando Vélez Mendoza – Profesional Especializado Oficina de Contratación
Revisó: Juan Camilo Burbano Ibarra – Secretario General.